

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.



GÓMEZ PALACIO
EL CORAZÓN DE LA TRANSFORMACIÓN

Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 007

Marzo 2026



- I. **ACUERDOS DEL H. CABILDO DURANTE EL MES DE MARZO DE 2026**
- II. **PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**
- III. **PUBLICACIÓN DE ACUERDOS PMGP-CM-1027/2026 Y PMGP-CM-1028/2026**



**I.- ACUERDOS TOMADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DGO. ADMINISTRACIÓN 2025-2028**

04 de Marzo de 2026.

224.- se aprueba por Unanimidad que las direcciones de arte y cultura, Educación, Economía e IMPLADEM lleve a cabo las acciones de acuerdo a su competencia, del proyecto denominado “sinergia entre Gobierno, Sector Empresarial y ciudadanía para el fortalecimiento a las acciones de Ecología y Medio Ambiente en las instituciones educativas del Municipio de Gómez Palacio Durango” .- Comuníquese lo aquí acordado a las áreas operativas, administrativas y ejecutoras para que lleven a cabo los trabajos correspondientes dentro de su competencia

12 de Marzo de 2026.

229.- Se aprueba por Unanimidad la autorización para que el Municipio de Gómez Palacio, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$44,269,822.75 (Cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 75/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalice el o los créditos o empréstitos que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33, apartado A, fracción I, de la LCF, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales de inversión que se desglosan en el catálogo de obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2026 o 2027 pero, en cualquier caso, deberá pagarlos en su totalidad en el plazo que negocie con la institución

acreditante de que se trate, por un plazo máximo de hasta 874 (Ochocientos setenta y cuatro) días, esto es, en un plazo máximo que no exceda el primer día hábil del mes en que concluya el periodo constitucional de su administración municipal, es decir, a más tardar el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, así como especificar el plazo máximo en días, el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito. Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se traten hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el "Fideicomiso"). El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización. En el supuesto que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto

existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto. Se autoriza al Municipio, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para: I.- Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos; II .-Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y III .- Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, en caso de que así lo Decrete el H. Congreso del Estado, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Acuerdo. Por lo anterior, el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026 o 2027, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en el presente Acuerdo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en los registros de deuda pública Municipal, Estatal y Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis: (I) de la capacidad de pago del Municipio; (II) del destino que el

Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (III) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalice con sustento en este Acuerdo. Comuníquese el presente acuerdo a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, para que procedan en consecuencia

230.- Se Aprueba por Unanimidad para que surta los efectos legales correspondientes la solicitud de presentada por las empresas: Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver, como “el Fiduciario”; representada en este acto por su Delegada Fiduciaria la Lic. Brenda Elizabeth Montañez Rivera; Inmobiliaria Marsha, S.A. de C.V. como “Fideicomitente-Fideicomisaria A” representada por el C. José Rodríguez Shade, y Propiedades México y Asesores API, S.A. de C.V. como “Fideicomitente-Fideicomisaria B” representada por el Ing. Ernesto Rafael Chávez Castellanos. Referente a la subdivisión del predio identificado como LOTE 01 MANZANA 02, ubicado en el Boulevard Carlos A. Herrera Araluce # 202 del Fraccionamiento La Encantada de esta ciudad, con superficie de 16,797.59 m2 y clave catastral U – 049-702-001 para la creación de 2 fracciones como se describe a continuación:

<u>POLÍGONO ACTUAL:</u>	<u>SUPERFICIE (m2):</u>
LOTE 01 MANZANA 02	16,797.590 m2
<u>PROYECTO DE SUBDIVISIÓN:</u>	<u>SUPERFICIE (m2):</u>
LOTE 1-A	9,068.870 m2
LOTE 1-B	7,728.720 m2

El motivo de la subdivisión es por así convenir a los intereses de los propietarios.

La autorización de la SUBDIVISIÓN no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionando a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Durango, en su Título Primero. Capítulo Primero. - De las Disposiciones Generales; Artículo 5.- Fracción LXIV. En caso de que existan afectaciones por vialidades proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo, lugar y forma.

Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, Direcciones de Obras Públicas, Catastro, y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

231.- Se Aprueba por Unanimidad para que surta los efectos legales correspondientes la solicitud de presentada por las empresas: Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver, como “el Fiduciario”; representada en este acto por su Delegada Fiduciaria la Lic. Brenda Elizabeth Montañez Rivera; Inmobiliaria Marsha, S.A. de C.V. como

“Fideicomitente-Fideicomisaria A” representada por el C. José Rodríguez Shade, y Propiedades México y Asesores API, S.A. de C.V. como “Fideicomitente-Fideicomisaria B” representada por el Ing. Ernesto Rafael Chávez Castellanos. Referente a la fusión de los predios identificados como FRACCIÓN “L-1 B” del LOTE 01 MANZANA 02, ubicado en el Boulevard Carlos A. Herrera Araluce # 202 con superficie de 7,728.72 m2 y el LOTE 02 MANZANA 02, ubicado en el Boulevard Carlos A. Herrera Araluce # 306 del Fraccionamiento La Encantada de esta ciudad, con superficie de 11,547.47 m2 con claves catastrales U – 049-702-001 y U – 049-702-002 para la creación de 1 polígono fusionado, como se describe a continuación:

<u>POLÍGONO ACTUAL:</u>	<u>SUPERFICIE (m2):</u>
LOTE 1-B	7,728.72 m2
LOTE 2	11,547.47 m2
<u>PROYECTO DE FUSIÓN:</u>	<u>SUPERFICIE (m2):</u>
LOTE 2-A (POLIGONO FUSIONADO)	19,276.19 m2

El motivo de la FUSIÓN es por así convenir a los intereses del propietario.

La autorización de la fusión no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio y condicionando a lo establecido en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Durango, en su Título Primero. Capítulo Primero. - De las Disposiciones Generales; Artículo 5.- Fracción LXIV.

Así mismo en caso de que existan afectaciones por vialidades proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo, lugar y forma.

Esta fusión es factible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del estado de Durango en su Título Décimo Cuarto de la Regulación de Terrenos para el Desarrollo Urbano, Capítulo I. Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, Direcciones de Obras Públicas, Catastro, y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

232.- Se Aprueba por Unanimidad para que surta los efectos legales correspondientes la solicitud de presentada por el C. Ossman Elías Cuéllar Müller, referente al Régimen de Propiedad en Condominio, del predio ubicado en el Boulevard San Antonio # 580 y calle San Humberto manzana 42 Lotes 14 y 15 del Fraccionamiento San Antonio de esta ciudad, con superficie de 297.00 m2 y clave catastral U – 047-042-014. cómo se describe a continuación:

	CONDOMINIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m2)	% DE INDIVISA	AREA DE INDIVISA (m2)
1	CONDOMINIO 1 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	45.68	8.04%	4.23
2	CONDOMINIO 2 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	45.00	7.92%	4.17
3	CONDOMINIO 3 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	51.37	9.04%	4.76
4	CONDOMINIO 4 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	51.37	9.04%	4.76
5	CONDOMINIO 5 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	52.21	9.19%	4.84
6	CONDOMINIO 6 (COMERCIAL)	PLANTA BAJA	38.49	6.77%	3.57
7	CONDOMINIO 7 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	45.68	8.04%	4.23
8	CONDOMINIO 8 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	45.00	7.92%	4.17
9	CONDOMINIO 9 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	51.37	9.04%	4.76
10	CONDOMINIO 10 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	51.37	9.04%	4.76
11	CONDOMINIO 11 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	45.10	7.94%	4.18
12	CONDOMINIO 12 (COMERCIAL)	PLANTA ALTA	45.6	8.03%	4.23
	SUMA.-		568.23	100.00%	52.67

AREAS INDIVISAS	
INDIVISA	SUPERFICIE (m2)
CUBO DE ESCALERA 1 (PLANTA BAJA)	12.88
PASILLO DE ACCESO (PLANTA ALTA)	39.79
SUMA.-	52.67

SUPERFICIE DE TERRENO (m2)		297.00	
CONDOMINIO	SUPERFICIE (m2)	% OCUPACIONAL	
1	CONDOMINIO 1 (COMERCIAL P.B.)	45.68	15.38
2	CONDOMINIO 2 (COMERCIAL P.B.)	45.00	15.15
3	CONDOMINIO 3 (COMERCIAL P.B.)	51.37	17.29
4	CONDOMINIO 4 (COMERCIAL P.B.)	51.37	17.29
5	CONDOMINIO 5 (COMERCIAL P.B.)	52.21	17.58
6	CONDOMINIO 6 (COMERCIAL P.B.)	38.49	12.96
7	ESCALERA	12.88	4.34
	SUMA.-	297.00	100.00

El motivo del régimen de propiedad en condominio es con el fin de llevar a cabo la regularización de los servicios básicos independientes.

La autorización del Régimen de Propiedad en Condominio no exime del pago de derechos a realizar conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio En caso de que existan afectaciones por vialidades proyectadas y derechos de vía de C.F.E., PEMEX, CONAGUA, etc. deberán de respetarse en todo tiempo, lugar y forma. Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, Direcciones de Obras Públicas, Catastro, y SIDEAPA para que procedan en consecuencia.

234.- se aprueba por unanimidad para que surta los efectos legales correspondientes la implementación del uso del correo institucional para documentos no oficiales, con el objetivo de disminuir el consumo de papel así como promover el reciclaje de estos en documentos no oficiales en la operatividad diaria de esta administración. Instrúyase a los diferentes departamentos del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Durango para el adecuado funcionamiento del Uso del Correo Institucional. notifíquese al presente dictamen a las dependencias municipales competentes para los efectos administrativos y legales que haya lugar.

236.- Se aprueba por unanimidad, la campaña de concientización dirigida a la sobre la normativa aplicable y medidas de seguridad indispensables en las zonas ferroviarias dentro del municipio de Gómez Palacio Durango. Túrnese a las áreas involucradas para la ejecución de dicha campaña.

19 de Marzo de 2026.

242.- Se Aprueba por Mayoría con 15 Votos a favor y 1 abstención por parte del 14° Regidor, de la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, correspondientes al Informe Preliminar de Avance de Gestión Financiera por el periodo de enero de 2026. Lo anterior para todos los efectos legales que procedan, para consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, que presenta las cifras y conceptos siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Activo circulante	\$ 459,974,391.24 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 24/100 moneda nacional)
Activo no circulante	\$ 2,133,715,310.43 (Dos mil ciento treinta y tres millones setecientos quince mil trescientos diez pesos 43/100 moneda nacional)
Total del activo	\$ 2,593,689,701.67 (Dos mil quinientos noventa y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos un pesos 67/100 moneda nacional)
Pasivo circulante	\$ 107,010,454.93 (Ciento siete millones diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 moneda nacional)
Pasivo no circulante	\$ 71,848,739.52 (Setenta y un millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 52/100 moneda nacional)
Total del pasivo	\$ 178,859,194.45 (Ciento setenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 45/100 moneda nacional)
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 2,414,830,507.22 (Dos mil cuatrocientos catorce millones ochocientos treinta mil quinientos siete pesos 22/100 moneda nacional)
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 2,593,689,701.67 (Dos mil quinientos noventa y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos un pesos 67/100 moneda nacional)

	y nueve mil setecientos un pesos 67/100 moneda nacional)
--	--

ESTADO DE ACTIVIDADES

Total de ingresos y otros beneficios	\$ 255,551,120.63 (Doscientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y un mil ciento veinte pesos 63/100 moneda nacional)
Total de gastos y otras pérdidas	\$ 127,245,463.99 (Ciento veintisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 99/100 moneda nacional)
Ahorro/desahorro del ejercicio	\$ 128,305,656.64 (Ciento veintiocho millones trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 64/100 moneda nacional)

Lo anterior de conformidad con el Artículo 88, Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.- Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, para que procedan en consecuencia.

243.- Se aprueba por Unanimidad, en lo general y en lo particular, la modificación de la Ley de Ingresos 2026 y al presupuesto de egresos 2026 y sus anexos, incluyendo en los mismos el tabulador de sueldos modificado para el ejercicio 2026 derivado de la publicación en el Periódico Oficial no. 9 del jueves 29 de enero del año en curso, donde se da a conocer la distribución de participaciones y aportaciones a los municipios. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales para que procedan en consecuencia.

244.-Se Aprueba por Unanimidad, la integración del Comité Municipal de Transparencia integrado de la siguiente manera: persona responsable del área coordinadora de archivo o equivalente Licenciada Diana Melissa Jacques Gómez; persona responsable de la unidad de transparencia Licenciado Rubén Manuel Gallardo Aguirre y la persona titular del órgano interno de control u homólogo Contador Público José Ramón Aldava Lares. Instrúyase al C. Secretario para los trámites correspondientes y comuníquese a los CC. Tesorero y Contralor Municipales y al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

26 de Marzo de 2026.

250.- Se Aprueba por unanimidad el Programa de Obras y Acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Municipios Ramo XXXIII Ejercicio 2026 con conforme al siguiente detalle: -----

“APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS”

FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RAMO XXXIII

PROGRAMA DE INVERSIÓN EJERCICIO, 2026

RUBRO	MONTO APROBADO
URBANIZACIÓN	\$ 27,643,646.41
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ZONA URBANA	\$ 47,276,768.22
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ZONA RURAL	\$ 9,574,203.00
VIVIENDA	\$ 12,225,131.96
GASTOS INDIRECTOS	\$ 1,886,253.01
PRODIM	\$ 2,012,367.40
FAISMUN	\$ 100,618,370.00
FISE	\$ 47,874,049.52
TOTAL	\$ 148,492,419.52

Comuníquese lo aquí acordado a los CC. Tesorero y Contralor Municipales, y a las Direcciones de Obras Públicas, y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), para que procedan en consecuencia.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos, comercios y vehículos motores destinados a la distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer las obligaciones y derechos que tienen las personas físicas y morales a quienes se les conceda una o varias licencias para los giros que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Por bebidas alcohólicas se entiende, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley para el Control de Bebidas Con Contenido Alcohólico del Estado de Durango que regula la materia.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento es competencia de las siguientes Autoridades

- a) R. Ayuntamiento.
- b) Presidente Municipal.
- c) Tesorería Municipal y
- d) Departamento de Alcoholes.

Quienes, para el cumplimiento del mismo, podrán auxiliarse en las diversas unidades administrativas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del R. Ayuntamiento:

- I. Fijar los horarios generales de funcionamiento de los establecimientos que se encuentran señalados en el presente reglamento, atendiendo a su clasificación y giro.
- II. Aprobar o rechazar en su caso, exclusivamente los permisos permanentes a que se refiere este ordenamiento.
- III. Negar la expedición de permisos, a quienes se les demuestre que haya proporcionado datos falsos para obtener los mismos.
- IV. Emitir resolución definitiva en el recurso de revisión; y,

V. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento y otras leyes.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Canalizar las solicitudes que se reciban para la expedición de permisos permanentes para la venta, almacenaje para su venta. y venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica al Ayuntamiento para el otorgamiento o negativa del mismo.
- II. Rechazar el trámite de la solicitud de permiso cuando no se cumpla previamente con los requisitos que para tal efecto señala este reglamento.
- III. Autorizar o negar, permisos eventuales o temporales, con una vigencia de siete a sesenta días.

Dichos permisos podrán autorizarse a la misma persona física o moral, sólo una vez al año:
- IV. Determinar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos cuando así lo determinen las leyes o disposiciones del orden federal o estatal.
- V. Autorizar la ampliación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento.
- VI. Revocar y reubicar, los permisos otorgados para la venta. Almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, previo procedimiento que para tal efecto establezca el presente reglamento, respetando los derechos de audiencia y defensa, de conformidad con lo establecido por el presente ordenamiento.
- VII. Expedir los permisos autorizados por el R. Ayuntamiento;
- VIII. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento y otras leyes.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Llevar un registro de permisos otorgados por el Ayuntamiento.
- II. Llevar a efecto el cobro por expedición de licencias, permisos y refrendos de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios.
- III. Cobrar el costo total del permiso al inicio de las actividades de los establecimientos;
- IV. Cobrar el refrendo anual de permisos.
- V. Clasificar con multa, cuando así proceda las infracciones impuestas por violación a este ordenamiento.
- VI. Cobrar las multas o recargos por infracciones impuestas por violación a este ordenamiento.

- VII. Tramitar los procedimientos administrativos de ejecución, para el pago de los adeudos derivados de las multas impuestas por infracción a este reglamento.
- VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan.
- IX. Ordenar la clausura temporal, en su caso, por omisiones o violaciones al presente ordenamiento.
- X. Las demás a que le confiere este ordenamiento y otras leyes.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Departamento de Alcoholes:

- I. Efectuar las labores de Verificación y Vigilancia sobre el cumplimiento del presente ordenamiento a través de visitas y supervisiones, físicas que para los trámites de validación de información requiera el municipio.
- II. Levantar las actas de apertura por conducto de los verificadores comisionados.
- III. Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes y la información requerida para el trámite de los permisos o licencias que marca este ordenamiento.
- IV. Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se confiere este ordenamiento.
- V. Realizar la verificación del establecimiento para verificar que se cumplan los requisitos de este ordenamiento, en relación con cada solicitud de permiso, y en lo concerniente a cambios de los permisos ya autorizados.
- VI. Llevar un registro de los permisos otorgados, ya sea permanentes o eventuales, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos, en el caso de los primeros
- VII. Enviar a la comisión de regidores, el acta de apertura correspondiente a cada solicitud para la elaboración del dictamen correspondiente de los expedientes que deberán ser analizados por el Ayuntamiento, respecto a las aperturas o cancelaciones en las clasificaciones y giros de los establecimientos.
- VIII. Iniciar el procedimiento para la cancelación de las licencias o permisos.
- IX. Coordinar y dirigir a los inspectores de la dirección; y
- X. Las demás que las confiere este ordenamiento y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 8.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en: Ley para el Control de Bebidas Con Contenido Alcohólico del Estado de Durango la Ley de Ingresos, el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS GIROS**

ARTÍCULO 9.- Para la autorización de licencias de bebidas con contenido alcohólico se considerarán tres formas de expedición:

- I. Venta de bebidas en envase cerrado para su consumo en lugar distinto al establecimiento.

- II. Venta de bebidas en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento.
- III. Los que por su naturaleza no encuadren en ninguna de las dos fracciones anteriores.

ARTÍCULO 10.- Para los alcances de este Reglamento, la operación y funcionamiento de las negociaciones que se dedican al almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se enumerarán en tres columnas, con relación al artículo anterior de la siguiente forma:

- A). - para el caso de la fracción I del Artículo 9°:
 - I. Agencia matriz.
 - II. Almacén y/o Sub-agencia.
 - III. Expendio y/o Depósito de vinos; licores y/o cerveza
 - IV.- Tiendas de conveniencia y/o Minisúper.
 - V.-Tiendas de Abarrotes y Misceláneas.
 - VI.- Supermercados
 - VII.- Servicar.
 - VIII.-Ultramarinos.
- B). - Para el caso de la fracción II del Artículo 9°:
 - IX.- Cantina y/o Bar.
 - X.- Cervecería.
 - XI.- Cantina-Ladies Bar.
 - XII.- Cervecería-Ladies Bar.
 - XIII.- Ladies Bar.
 - XIV.- Discoteca.
 - XV.- Restaurant.
 - XVI.- Restaurant-Bar.
 - XVII.-Fonda, Lonchería y/o Taquería.
 - XVIII.- Marisquería y/o Pescadería:
 - XIX-Club Social.
 - XX.-Centro de Convenciones y/o Eventos Sociales.
 - XXI.-Ferias, Fiestas Populares y/o Bailes Masivos
 - XXII.- Salón de Billar.
 - XXIII.- Ladies Bar-Billar.
 - XXIV.-Hotel, Motel y/o Casa de Huéspedes.
 - XXV.-Baño Público.
 - XXVI.- Sala de Masaje.
 - XXVII.-Centro Nocturno y/o Centro de Baile de mesa.
 - XXVIII.-Estadio, Arena, Palenque, Gimnasio Auditorio y/o Centro de Espectáculos Deportivos.
 - XXIX.-Centro Recreativo y/o Balneario
 - XXX.- Restaurante bar Casino
- C). - Para la fracción III del artículo 9°.-
 - XXXI.-Porteador.
 - XXXII.-Expendio de bebidas preparadas.

ARTÍCULO 11.- Para el otorgamiento de licencias respectivas y la definición

de los giros para establecimientos:

A). - Que expendan bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para su consumo en lugar distinto al establecimiento, se entiende por:

I.- AGENCIA MATRIZ: Los establecimientos donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo a negocios autorizados y al público de mostrador en envase o cartón cerrado;

II.- ALMACÉN Y/O SUB -AGENCIA: Lugar donde se guardan o custodian bebidas con contenido alcohólico para venta directa al mayoreo;

III.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS. LICORES Y CERVEZA:

Las negociaciones cuyo giro comercial, se dediquen a la venta de estos productos para consumo personal, familiar o social en lugar distinto del establecimiento, siempre que tales ventas se hagan en botella o envase cerrado y debidamente sellado.

VI.- TIENDAS DE CONVENIENCIA, AUTOSERVICIO Y/O

MINISUPER: Establecimiento mercantil cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, revistas, lácteos, latería y artículos básicos y que para el orden de este reglamento adicionalmente expenden vinos, licores y cerveza al menudeo.

V.- TIENDAS DE ABARROTES Y/O MISCELANEAS: Establecimientos mercantiles que predominantemente expenden artículos comestibles de la canasta básica, no comestibles, artículos de limpieza y adicionalmente expenden bebidas con contenido alcohólico, la proporción de los artículos comercializables será de un 80 por ciento para los primeros y un 20 por ciento para los segundos.

VI.- SUPERMERCADOS: Establecimientos mercantiles cuyo giro comercial está constituido por la venta de artículos de distintas clases como abarrotes, comestibles, productos cárnicos, ropa, calzado, línea blanca, ferretería, juguetería, entre otros y que adicionalmente expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y sellado y que para su expedición, no es necesaria la intervención de ningún empleado para la entrega física de dichos productos.

VII.- SERVICAR: Establecimientos mercantiles cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, revistas, lácteos, latería y artículos básicos y que para el orden de este reglamento adicionalmente expenden vinos, licores y cerveza al menudeo, en los cuales los clientes tienen acceso y servicio en vehículos automotores.

VIII.- ULTRAMARINOS: Establecimiento mercantil cuyo giro comercial es la

venta de productos alimenticios finos, nacionales e importados, complementado con la venta de vinos, licores y cerveza al mayoreo y menudeo.

B). - Que expendan bebidas con contenido alcohólico en envase abierto para su consumo en interior del lugar, se entiende por:

IX.- CANTINA, BAR Y/O CABARET: Establecimiento donde se expende cerveza, vinos y licores con servicio de barra, dedicada a la venta para su consumo inmediato, al coqueo o en envase abierto, en el interior del propio negocio.

X.- CERVECERÍA: Local donde se expende exclusivamente cerveza con servicio de barra, en envase abierto para su consumo en su interior.

XI.- CANTINA-LADIES BAR: Establecimiento donde se expende cerveza, vinos y licores con servicio de barra, dedicado a la venta para su consumo inmediato, al coqueo o en envase abierto, en el interior del propio negocio.

XII.- CERVECERIA-LADIES BAR: Establecimiento donde se expende exclusivamente cerveza, con servicio de barra, dedicado a la venta para su consumo inmediato, en el interior del propio negocio;

XIII.- LADIES-BAR: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza abierta para su consumo inmediato en su interior.

XIV.- DISCOTECAS: Establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualesquiera de sus modalidades debiendo contar con pista para bailar, instalaciones adecuadas y seguras además deberá cumplir con las disposiciones del departamento de protección civil municipal, pudiendo vender en forma adicional cerveza, bebidas al coqueo y/o en botella abierta, en estos lugares no se permitirá ejercer la prostitución, en caso de incurrir en este supuesto se procederá a clausurar el local y la aplicación- de la multa correspondiente.

XV.- RESTAURANT: Establecimientos que elaboran, producen y transforman productos alimenticios en el mismo, debiendo contar con instalaciones de cocina y mobiliario adecuado para el servicio que ofrece, que consistirá en un menú variado y permanente de al menos 8 platillos, entremeses y complementos y que podrán expender bebidas alcohólicas como vinos de mesa. licores y cerveza en envase abierto, las cuales se servirán exclusivamente como servicio adicional al consumo de alimentos, obligándose el titular del negocio a colocar en el menú la presente disposición.

XVI.- RESTAURANT-BAR: Establecimiento dedicado a la preparación y

venta de bebidas con contenido alcohólico al copeo y cerveza en envase abierto para su consumo al interior del mismo, y que adicionalmente ofrezca el servicio de alimentos de hasta 7 platillos diferentes. Estos establecimientos podrán ser atendidos por personal de ambos sexos.

XVII.-FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS: Establecimientos Mercantiles cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados y adicionalmente la venta de cerveza en envase abierto como complemento; serán considerados como restaurant o restaurant bar.

XVIII.- MARISQUERIAS Y PESCADERIAS: Establecimientos mercantiles cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados con productos de origen marítimo y que adicionalmente expendan cerveza y bebidas alcohólicas en envase abierto como complemento para su consumo en el interior del local, serán considerados como restaurant o restaurant bar.

XIX.- CLUB SOCIAL: Establecimientos administrados con finalidades altruistas, recreativas o mutualistas y que dependen de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales y grupos sociales, entre otros; y que ofrecen servicio de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar el respectivo permiso de la autoridad municipal y tendrá la obligación de cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares.

XX.- CENTROS DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES: Establecimientos que se arrendan para eventos particulares de tipo familiar y social, cuentan con pista de baile e instalaciones para orquestas, conjuntos musicales o música grabada, en los cuales es permitido el consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento, debiendo solicitar el permiso correspondiente ante el la autoridad competente, por lo menos 72 horas antes del mismo.

XXI.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS: Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general, en los cuales se permite la venta de bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato en su interior y en envase desechable. En lo referente a bailes masivos se permitirá únicamente la entrada a mayores de edad que así lo comprueben con identificación oficial.

XXII.- SALON DE BILLAR: Establecimiento cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar y otros juegos de mesa en los que adicionalmente se podrán expender cerveza y bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato en el interior del local. Permittedose la entrada de clientes y personal laboral y únicamente

a personas mayores de edad. Este giro será considerado como restaurant o restaurant bar.

XXIII.- LADIES BAR- BILLAR: Establecimiento cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar y otros juegos de mesa en los que adicionalmente se podrán expender cerveza y bebidas alcohólicas al copeo para su consumo inmediato en el interior del local. Permitiéndose la entrada de clientes y personal laboral mayores de edad.

XXIV.- HOTEL, MOTEL Y/O CASA DE HUESPEDES: Establecimiento cuya actividad principal es el hospedaje que adicionalmente podrán expender bebidas alcohólicas, para su consumo en las habitaciones; en el caso de los hoteles, en áreas como albercas, terrazas, jardines y áreas de esparcimiento que se especifiquen en la licencia.

XXV.- BAÑO PUBLICO, BARBERÍA Y/O TEMAZCAL: Establecimiento dedicado al aseo personal con servicio de regadera, vapor y/o cabinas de vapor, cuidado de cabello, tratamientos faciales y/o corporales y que adicionalmente se permitirá la venta de bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato en el interior de las instalaciones, durante el tiempo que dure el servicio. Este será considerado con el giro de baño público.

XXVI.- SALA DE MASAJE: Establecimientos cuya actividad principal es la de brindar servicios de terapia y relajación corporal y que adicionalmente podrán vender bebidas alcohólicas de manera moderada para su consumo al interior del mismo; en los cuales se permitirá el acceso a personal labor del sexo femenino, quienes deberán cumplir las disposiciones del reglamento de prevención social y demás aplicables.

XXVII.- CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA: Establecimiento cuya actividad principal es la presentación de espectáculos de baile en pista o mesa y que adicionalmente ofrecen venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para su consumo inmediato en el interior de los mismos, los cuales deberán ubicarse preferentemente fuera del primer cuadro de la ciudad.

XXVIII.- ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O LIENZOS CHARROS: Son lugares públicos con graderías, palcos o butacas donde se realizan competencias deportivas o espectáculos musicales y sociales, en los que se podrán expender bebidas alcohólicas en envase desechable para su consumo al interior y durante la realización del evento, para lo cual requerirán del permiso emitido por

la autoridad competente solicitado preferentemente por lo menos con 5 días hábiles de anticipación para su expedición.

XXIX.- CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO:

Establecimiento cuya actividad principal consiste en el uso de áreas de recreación, deportivas y/o acuáticas como albercas y que adicionalmente expenden bebidas preparadas al copeo y cerveza en envase desechable.

XXX.- RESTAURANTE BAR CASINO: Establecimiento cuya actividad principal se basa en la renta de máquinas y/o juegos de azar o apuestas y sirve alimentos y bebidas con contenido alcohólico en envase abierto, al copeo y para su consumo al interior del establecimiento; la apertura de estos establecimientos depende de los requisitos que exige la Secretaría de Gobernación y demás aplicables de la legislatura federal vigente.

C). - Los que por su naturaleza no encuadren en ninguna de los dos incisos anteriores:

XXXI.- PORTEADOR: Persona física o moral con autorización para transportar y distribuir bebidas con contenido alcohólico dentro de los límites del municipio a negocios debidamente autorizados y a particulares para su consumo personal.

XXXII.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS: Establecimiento cuya actividad principal es la elaboración de bebidas preparadas en presentación desechable, para su consumo inmediato en el establecimiento o en lugar distinto a este.

ARTÍCULO 12.- Si los establecimientos a que se refiere este Reglamento, tienen necesidad de utilizar bodegas o depósitos independientes de su negocio registrado para el almacenaje de bebidas alcohólicas, sus propietarios están obligados a obtener la licencia respectiva por tal concepto.

Los lugares designados para bodega en ningún caso, deberán ser utilizados como casa habitación, vivienda, o departamento, ni comunicarse con éstos.

ARTÍCULO 13.- Podrán tener bodegas anexas los siguientes giros, expendio y/o depósitos de vinos, licores y cerveza; tienda de abarrotes y/o misceláneas; servicar; cabaret; lienzos, charros; ultramarinos; cantina y/o bar; cervecería; cantina-ladies bar; cervecería ladies bar; ladies bar; discoteca; restaurante; restaurante-bar; fonda, lonchería y/o taquería; marisquería y/o pescadería; club social; centro de convenciones o eventos sociales; salón de billar; ladies bar-billar; sala de masaje; centro nocturno y/o centro de baile de mesa y expendio de bebidas preparadas; en cuyos casos deberán utilizarse solamente para guardar bebidas alcohólicas permitidas dentro de su licencia. Estas bodegas en ningún caso deberán exceder las dimensiones del local de venta al público y éste no podrá tener acceso a la misma. En estos casos,

no se requiere contar con una licencia adicional por bodega.

ARTICULO 14.-En cuanto a los giros de: tiendas de conveniencia y/o mini súper; supermercado; ferias, fiestas populares y/o bailes masivos; hotel, motel y/o casa de huéspedes: baño público; estadio, arena, palenque, gimnasio, auditorio y/o centro de espectáculos deportivos; centro recreativo y/o balneario; Estos, podrán tener sus existencias dentro del perímetro de sus propias instalaciones.

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere este Reglamento, se requiere de licencia expedida por la autoridad municipal, la cual será otorgada cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando no se afecte al interés social.

ARTÍCULO 16. En dicha licencia se establecen los siguientes datos: número de cuenta, folio, giro, datos del concesionario, datos del establecimiento y año para el cual es permitido su uso.

Se consideran establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, o que teniendo licencia, no respeten horarios establecidos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

ARTICULO 17.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por licencia, la autorización que otorgue el Ayuntamiento para establecer y operar locales destinados al almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las modalidades de giros que el mismo establece.

ARTICULO 18.- El departamento de Alcoholes integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En él se anotarán como mínimo los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del titular de la licencia;
- II.- Denominación, ubicación y giro del establecimiento;
- III.- Fecha de expedición de la licencia;
- IV.- Fecha de la constancia de no adeudo fiscal al Estado y al Municipio;
- V.- Registro de sanciones impuestas, indicando fechas, concepto y monto; y

VI.- Relación de cambios de giro y de ubicación, en su caso.

ARTICULO 19.- Para obtener licencias para la apertura y funcionamiento de los giros a que se refiere este Reglamento se requiere como mínimo lo siguiente:

- I. Presentar el interesado solicitud escrita al Departamento de Alcoholes, la cual contendrá los siguientes datos:

CONCESIONARIO

1. Nombre del solicitante
2. Razón Social
3. Domicilio
4. Colonia
5. Código Postal
6. Número Telefónico

ESTABLECIMIENTO

1. Denominación
2. Domicilio
3. Colonia
4. Código Postal
5. Capital en Giro
6. Giro Principal

- II. Ser mexicano mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos si se trata de persona física; si se trata de persona moral, acreditar que el capital social es mayoritariamente mexicano.

- III. No encontrarse en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 53 Y 54 de este reglamento.

- IV. Presentar carta de no antecedentes penales, del titular de la licencia.

- V. Que el local donde se pretenda establecer cualquiera de los giros señalados en este reglamento, cumpla con la normativa que el mismo y las leyes afines establecen.

VI. TODO ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA, EL CONSUMO O AMBOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE INSTALEN EN AREAS COMERCIALES DE ACUERDO AL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ESTAN EXCENTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV Y VI DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BEBIDAS EN GOMEZ PALACIO.

ARTICULO 20.- La solicitud citada en el artículo que precede, deberá ser acompañada de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad si se trata de personas morales;
- II. Constancia de inversión realizada o proyecto de inversión a realizar;
- III. Carta de no antecedentes penales, expedida por la autoridad correspondiente, tratándose de personas físicas;
- IV. Constancia donde se demuestre la anuencia de los vecinos que vivan en un radio de 150 mts. En donde se pretenda establecer cualquiera de los negocios a que hace referencia el artículo 9 inciso II) de este reglamento; y de 75 mts. en el caso de los giros comprendidos en el artículo 9 inciso I) la anuencia deberá ser por escrito y deberá señalar el tipo de giro para el que se otorga;
- V. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en donde se pretende establecer el negocio;
- VI. Certificación de ubicación expedido por la autoridad municipal competente en la que se especifique que el establecimiento se encuentra fuera de un radio de 150 mts. de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardín de niños, instalaciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, edificios públicos, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos.
- VII. Certificación expedida por las autoridades sanitarias que acrediten que el local reúne los requisitos que establece la secretaria de salud; y
- VIII. Capacidad de cupo y plano general del establecimiento aprobado por la unidad municipal de protección civil, especificando ubicación de extinguidores y salida de emergencia.

ARTÍCULO 21.- Satisfechos los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, el departamento de alcoholes del municipio, a través de sus verificadores, realizara inspección física al lugar en que se pretende realizar la apertura del establecimiento, con el fin de corroborar los datos y verificar la veracidad de la información, así como para comprobar la anuencia de los vecinos.

La comisión de alcoholes integrada por los regidores, elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno del cabildo, en sesión pública y de aprobarse por la mayoría de sus integrantes, el C. Presidente y/o Tesorero Municipal, expedirán la licencia respectiva, la cual deberá ser avalada por la persona que designe el Honorable Cabildo, misma que deberá ser firmada a un costado para que tenga plena validez, para evitar la concesión y expedición inmoderada de las mismas. Su entrega se dará previo el pago de los derechos correspondientes a la tesorería municipal.

ARTÍCULO 22.- A partir de la fecha en que sea integrado debidamente el expediente no podrá exceder de 90 días naturales el plazo para que la autoridad municipal resuelva lo que corresponda en las solicitudes; Transcurrido el citado plazo se entenderán las resoluciones en sentido negativo. La autoridad, a solicitud del interesado, deberá expedir constancia de tal circunstancia.

En el caso que se recurra la negativa por falta de resolución y esta a su vez no se resuelva dentro del mismo termino, se entenderá confirmado en sentido negativo.

ARTICULO 23.- La obtención de una licencia de funcionamiento únicamente da derecho a su titular a la apertura y funcionamiento de un solo negocio. En caso de pluralidad de negocios dentro de un mismo inmueble. el propietario está obligado a obtener de la autoridad municipal tantas licencias como negocios se establezcan.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso. le serán concedidas más de 7 licencias de funcionamiento para expender bebidas alcohólicas a una sola persona física.

ARTÍCULO 25.- Las licencias expedidas conforme a este reglamento, constituyen un acto personal e intransferible que no otorga derechos adicionales al titular. Su usufructo deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, la trasgresión a esta disposición será motivo de cancelación de la licencia y clausura del negocio que esté operando al amparo de la misma, salvo lo dispuesto en este ordenamiento municipal y demás aplicables.

ARTÍCULO 26.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasará o cediere el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos de este reglamento, esta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos de fallecimiento del titular de la licencia, en los cuales podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular a favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumplan con los requisitos a que aluden

los artículos 19 y 20 de este reglamento, esto no es aplicable cuando el interesado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social, en estos casos, el establecimiento continuara funcionando en tanto el ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

CAPITULO IV DEL REFRENDO

ARTÍCULO 28.- Las licencias tendrán vigencia de un año, por lo que los titulares o los representantes legales de los establecimientos que señala el presente reglamento están obligados a refrendarlas dentro del primer mes de cada año, obligándose a pagar a la tesorería municipal el derecho correspondiente de acuerdo a su categoría. En caso de incumplimiento con esta obligación. la autoridad municipal está facultada para multar y cancelar la licencia, así como clausurar el negocio.

ARTÍCULO 29.- En los trámites de refrendo de la licencia se considerará vigente la anuencia sanitaria expedida en tanto la autoridad correspondiente no la haya revocado.

ARTÍCULO 30.- A quien cumpla con los requisitos que establece este reglamento, se le otorgara el refrendo de la licencia respectiva. En tanto se realice el trámite de refrendo el negocio podrá seguir funcionando.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS PARA EVENTO ESPECIFICO

ARTÍCULO 31.- El ayuntamiento podrá autorizar los permisos para la venta y consumo ocasional de bebidas con contenido alcohólico en: ferias, exposiciones y fiestas regionales u otros espectáculos públicos.

ARTÍCULO 32.- En el caso de eventos deportivos el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la venta únicamente de cerveza en envase desechable, durante el tiempo que dure el espectáculo.

CAPITULO VI

DE LOS DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 33.- El horario de funcionamiento de Las agencias matrices, almacén y/o sub agencias, porteador, los expendios y/o depósitos de vinos, licores y cerveza considerando en estos a las tiendas de conveniencia y/o mini súper, tiendas de abarrotes y misceláneas, supermercados, servicar, ultramarinos, centro recreativo o balneario y expendio de bebidas preparadas. Será de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, los sábados de las 10:00 a las 15:00 horas.

Respecto a las extensiones de horario relativas a los giros aquí señalados, estas pueden ser expedidas, únicamente para los días sábado de las 15:01 hasta las 22:00 horas y los días domingo de las 10:00 a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 34. Las discotecas, salas de masaje, centro nocturno con baile de mesa, de

cantina y/o bar, cervecería, cantina ladies bar, cervecería ladies bar, ladies bar, ladies bar salón de billar, baño público, hoteles, moteles y casas de huéspedes expenderán o servirán bebidas con contenido alcohólico de lunes a viernes de las 11:30 horas de un día a las 02:00 horas del día siguiente y los sábados de 11:30 horas a 15:00 horas.

Respecto a las extensiones de horario relativas a los giros aquí señalados, estas pueden ser expedidas, únicamente para los días sábado de las 15:01 hasta las 02:00 horas del día siguiente, para la cual deberán de inmediato abstenerse de suministrar bebidas con contenido alcohólico, contando con una hora de tolerancia a puerta cerrada para el desalojo de sus clientes.

ARTICULO 35.- En el medio urbano y rural, el horario de funcionamiento de restaurant, restaurant bar y restaurante bar casino, será de lunes a viernes de las 11:30 de un día a las 02:00 horas del día siguiente; y los días sábado de 11:30 a las 15:00 horas.

Respecto a las extensiones de horario relativas a los giros antes señalados, estas pueden ser expedidas, únicamente para los días sábado de las 15:01 hasta las 02:00 horas del día siguiente; y los domingos de 11:30 de un día a las 2:00 horas del día siguiente, para la cual deberán de inmediato abstenerse de suministrar bebidas con contenido alcohólico, contando con una hora de tolerancia a puerta cerrada para el desalojo de sus clientes.

ARTICULO 36.- El horario de funcionamiento de lienzo charro, club social, centro de convenciones o eventos sociales, ferias, fiestas populares o bailes masivos, estadio, arena, palenque, gimnasio, auditorio o centro de espectáculos deportivos, será de lunes a viernes, de las 11:30 horas a las 2:00 del día siguiente; los días sábado de las 11:30 horas a las 15:00 horas.

Respecto a las extensiones de horario relativas a los giros aquí señalados, estas pueden ser expedidas, únicamente para los días sábado de las 15:01 hasta las 02:00 horas del día siguiente, y los domingos de las 11:30 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, para la cual deberán de suspenderse la venta y suministro de bebidas con contenido alcohólico, contando con una hora de tolerancia a puerta cerrada para el desalojo de sus clientes.

En los aquí señalados, se podrá expender bebidas alcohólicas únicamente en vaso de desechable, durante el desarrollo del evento y en los horarios aquí establecidos.

ARTÍCULO 37.- (derogado)

ARTÍCULO 38. Para el caso de fiestas y eventos particulares la Autoridad Municipal, previa solicitud por escrito, proporcionara el permiso correspondiente por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento en el cual se fijará el horario que sea autorizado por dicha autoridad correspondiente, dentro de las 10:00 y hasta las 2:00 de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO 39.- La autorización de horas extras en los días y horarios a que se refieren los Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de este Ordenamiento, será facultad exclusiva de la Autoridad competente conforme a este Reglamento. Las Extensiones de horario en ningún establecimiento cuales quiera que sea su giro pasara de las 2:00 am.

En cuanto a la apertura de los domingos y días festivos podrá ser autorizada una extensión de horario hasta las 12:00 am y 1 hora a puerta cerrada para el desalojo de sus consumidores.

ARTICULO 40.- Para extensión de horario, se podrá otorgar por parte de la autoridad municipal, para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los términos señalados en el presente reglamento, mismo que podrá ser revocado por violaciones al presente reglamento y/o demás normatividad aplicable y/o causa justificada.

Para lo anterior, los diversos giros se sujetarán a cubrir las cuotas por servicios a establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Las cuotas por servicios para la autorización de extensiones de horario se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DE DOMICILIO, GIRO Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 42.- Los Titulares de las licencias que permitan operar a los establecimientos señalados en este Reglamento, tendrán derecho o estarán obligados a solicitar la reubicación de sus negocios en los siguientes casos:

a) Cuando por su ubicación sea a su juicio económicamente incosteable, el interesado deberá acudir ante el Ayuntamiento y expondrá los motivos por los cuales solicita la reubicación, ante lo cual, valorada la solicitud, el Ayuntamiento acordará lo procedente; y

b) Cuando su ubicación altere el orden público y las vías de comunicación. En las anteriores hipótesis los interesados deberán dar cumplimiento a las fracciones II, IV, V, VI y VIII del Artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Ayuntamiento, a través del Departamento de Alcoholes disponer el cambio de domicilio al Titular de licencia, cuando así lo requiera el orden público y el interés general de la sociedad. Para tal efecto se observará el procedimiento siguiente:

- I. Se notificará al Titular de la licencia con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse el cambio;
- II. Que no exista inconveniente en la zona lugar donde se cambiará el negocio;
- III. Que no se afecte el orden público y el interés general de la sociedad;

- IV. Se podrá conceder al Titular de la licencia un plazo de 45 días naturales contados a partir del vencimiento de la notificación de que trata la Fracción I de este Artículo para su reubicación. Se podrá ampliar el plazo con igual número de días cuando se haya logrado su cambio, pero sin derecho a operar su establecimiento y
- V. Vencido el segundo plazo señalado en la Fracción anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 44.- Cubiertos los requisitos de Ley, se otorgará el cambio de domicilio de que tratan los Artículos 42 y 43 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los Titulares de las licencias en su caso, deberán solicitar el cambio de denominación del establecimiento ante el Departamento de Alcoholes. Tratándose de personas físicas se acompañará a la solicitud el Acta de Nacimiento, para el caso de personas morales, presentarán copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 46.- Corresponderá realizar cambio de giro de la licencia que se utilice en establecimiento determinado en los siguientes casos:

- a) Cuando a criterio del responsable del establecimiento, sea a su juicio económicamente incosteable, el interesado deberá acudir ante el Ayuntamiento y expondrá los motivos por los cuales solicita el cambio de giro, ante lo cual, valorada la solicitud, el Ayuntamiento acordará lo procedente; y
- b) Cuando por inspección o verificación por parte de la Autoridad Municipal, se constate que el establecimiento no opera dentro del giro que la licencia establece, o cuando realice u ofrezca más de un servicio autorizado por la licencia, ante lo cual, el Departamento de Alcoholes notificara al titular de la licencia de la determinación del cambio de giro para que inicie el trámite correspondiente, en un plazo no mayor a 20 días, haciéndose acreedor a multa de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII d I presente ordenamiento, si así lo considerare la Autoridad Municipal.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 47.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas con contenido alcohólico las siguientes:

- I. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;
- II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias, y demás documentos que este Reglamento señala;
- III. Exhibir en lugar accesible y visible la licencia original y/o refrendo

- vigente del negocio, así como la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro. Presentar los originales de estos documentos a solicitud del Inspector del ramo;
- IV. Retirar del establecimiento a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública;
 - V. Impedir y denunciar es6ándalos en los negocios recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local estupefacientes o cualquier tipo de droga, enervante o armas. Así mismo evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas a las afueras de su local;
 - VI. Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere, para que los Inspectores puedan verificarlos;
 - VII. Contar con locales funcionales, cómodos, higiénicos y seguros, buscando siempre preservar la integridad física de personal que colabora en el mismo, así como de los clientes.
 - VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las Leyes comunes a esta materia.

ARTÍCULO 48.- En los espectáculos públicos señalados en el Capítulo V de este Reglamento, en los que se expendan bebidas con contenido alcohólico para su consumo inmediato, se deberán utilizar envases desechables, higiénicos, de cartón, plástico u otro material similar.

ARTÍCULO 49.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo 9 inciso B e inciso C fracción XXXII de este Reglamento, deberán contar permanentemente con suficiente vigilancia para mantener el orden.

En los casos que la Autoridad considere necesario, exigirá a los propietarios, administradores o encargados de los negocios dedicados a cualquier giro, vigilancia permanente.

ARTÍCULO 50.- Los vehículos autorizados para la distribución y transportación de bebidas alcohólicas deberán obtener licencia para su actividad, así como el permiso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debiendo quedar registrados en el padrón oficial y ostentar un letrero visible que contenga el número del permiso y la razón social que los identifique como portadores de dicha empresa.

En ningún caso podrán durante su recorrido vender bebidas alcohólicas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La Autoridad Municipal ejercerá la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.

ARTÍCULO 51.- Por lo que se refiere al transporte federal, deberá aplicarse supletoriamente lo establecido en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 52.- Los conductores de vehículos de alquiler, autobuses camiones de pasajeros o carga, o cualquier otro vehículo deberán exigir al interesado la exhibición del permiso que ampare la transportación de bebidas con contenido alcohólico, cuando exceda de las cantidades consideradas como de consumo personal.

ARTÍCULO 53.- Los particulares podrán transportar bebidas alcohólicas para su consumo personal o familiar a un lugar determinado, siempre y cuando el producto no se destine a su comercialización y su cantidad no rebase el límite considerado para estos efectos.

Así mismo, los particulares que tengan establecimientos a los que se refiere este Reglamento, con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por sí mismos el producto, deberán dar aviso a la Autoridad competente y contar con la anuencia de la misma.

ARTÍCULO 54.- No podrán ser Titulares, poseer o administrar licencias para la explotación de establecimientos en los que se elaboren, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico los:

I. Menores de edad;

II. Personas que hayan purgado condenas por la Comisión de Delitos considerados como graves dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, así como para quienes hayan purgado condenas por distribución ilegal de bebidas y/o drogas. Se exceptúan los delitos contra la vida y el patrimonio cuando no hayan sido intencionales; respecto de otros delitos menores podrá serlo, cuando haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena;

III. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia, siempre que haya pasado un año de su sanción y

IV. Servidores Públicos en funciones y hasta un año posterior en dejar su encargo.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibida la apertura y funcionamiento de cualquiera de los negocios o giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, si no se cuenta con la licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los siguientes lugares:

- a) En la vía pública y sitios de uso común como plazas, jardines y monumentos públicos.
- b) En estanquillos, carpas, circos, salas cinematográficas o de video y teatros.
- c) En los establecimientos que funcionen, en un radio menor de 150 metros de e

escuelas, hospitales, clínicas, hospicios, iglesias y templos, casas de asilo, oficinas o edificios públicos y casetas de policía.

- d) En los demás lugares a que haga referencia este Reglamento y la Ley Estatal correspondiente.

En los domicilios particulares, únicamente queda prohibida la venta de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 57.- En los eventos deportivos de carácter profesional y semiprofesional, queda expresamente prohibida la venta de cerveza en envase de vidrio o metálico.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento a:

- a) Niñas, niños y/o adolescentes.
- b) Personas que pertenezcan a los Cuerpos de Seguridad, Militares y de Tránsito cuando se encuentren uniformados y/o en servicio.
- e) Personas que porten armas de fuego.
- d) Personas que se encuentren en visible estado de ebriedad o drogadicción.

ARTÍCULO 59.- En las cantinas, cervecerías y salones de billar queda estrictamente prohibido:

- a) Niñas, niños y/o adolescentes.
- b) La posesión, uso, tráfico y venta de estupefacientes, narcóticos, drogas y enervantes.
- c) Juego de baraja y de azar en general con cruce de apuestas.
- d) Pintar o fijar en el interior del local cuadros o fotografías pornográficas, que ofendan a la moral y/o a las buenas costumbres.
- e) Exhibición de películas o videos pornográficos, que ofendan a la moral y/o a las buenas costumbres.
- f) Volumen de sonidos emitidos por aparatos electrónicos o conjuntos musicales cuya intensidad moleste a los vecinos.

Los propietarios de estos negocios, están obligados a fijar en lugares visibles avisos o leyendas en los cuales se den a conocer las prohibiciones a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibido a las agencias distribuidoras de cervezas y/o vinos y licores, repartir o surtir pedidos de sus productos a personas físicas o morales que no cuenten con licencia de funcionamiento, para los giros a que se refiere este Reglamento o permiso para eventos sociales en donde se autorice el consumo de cerveza, vinos y licores.

ARTÍCULO 61.- (derogado)

ARTÍCULO 62.- En los centros nocturnos, restaurantes bar ladies bar y salones de baile queda prohibido:

- a) La entrada a niñas, niños y/o adolescentes.
- b) La posesión, uso y tráfico de estupefacientes, narcóticos y enervantes.
- e) Pintar o fijar en el interior del local cuadros o fotografías pornográficas que ofendan a la moral y/o buenas costumbres.
- d) La exhibición de películas o videos pornográficos que ofendan a la moral y/o buenas costumbres.

ARTÍCULO 63.- (derogado)

ARTÍCULO 64.- En las cantinas y cervecerías se permite:

- a) Juegos de dominó o billar, sin cruzar apuestas.
- b) La instalación de aparatos electrónicos de sonido y televisión que funcionen con volumen moderado y no constituya molestia para los vecinos.
- c) La contratación de conjuntos musicales y trovadores, con las limitaciones a que hace referencia el inciso anterior.

ARTICULO 65.- En los centros nocturnos, restaurantes bar, ladies bar y salones de baile se permite:

- a) La actuación de conjuntos musicales y trovadores.
- b) La instalación de aparatos electrónicos de sonido y televisión que funcionen con volumen moderado y no constituya molestia para el vecindario.
- c) Presentar variedades artísticas y bailar previo permiso por escrito del departamento de alcoholes.

**CAPITULO X
DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 66.- La función de verificación, inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y por conducto de los Departamentos de Alcoholes de Inspección y Ejecución Fiscal y quienes designarán a los verificadores e inspectores para tal efecto.

Los Inspectores deberán tener una escolaridad mínima de nivel medio superior o su equivalente.

ARTÍCULO 67.- En cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, la Tesorería Municipal podrá ordenar y practicar a través de sus departamentos, visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a los giros que considera este Reglamento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal está obligada a prestar el apoyo que se requiera y de igual manera, actuar en los casos que tenga conocimiento de alguna violación al presente Reglamento o al Código Penal del Estado, para lo cual deberá levantar Acta por escrito y turnarla a la Dependencia competente.

ARTÍCULO 68.- Las visitas de inspección deberán apegarse y cumplir con las normas procedimentales establecidas en este Reglamento. Los Inspectores se identificarán ante la persona que atienda la diligencia con credencial expedida por el Ayuntamiento, así como con el oficio de comisión correspondiente emitido por el Departamento de Alcoholes.

ARTÍCULO 69.- Los Inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los negocios que se encuentren dentro de alguno de los giros que considera este Reglamento. Los Titulares de las licencias o encargados de los establecimientos objeto de la inspección, estarán obligados a permitir el acceso a los mismos y darles las facilidades e informes para el eficaz desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 70.- Los verificadores e -Inspectores, están obligados a levantar un Acta Circunstanciada donde conste la causa o motivo de la visita el desarrollo y las conclusiones de la diligencia, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la Autoridad Inspectora. En todo caso, deberá asentarse en la misma, si el Titular de la licencia cumple con las disposiciones de este Reglamento.

Si de la visita se desprendiera el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de los Titulares de las licencias, el Inspector lo hará constar y lo notificará a la persona con quien entienda la diligencia, haciéndole saber que dispone de cinco días hábiles, para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. Transcurrido el plazo, el Departamento de Alcoholes emitirá la resolución que corresponda conforme a Derecho y en su caso impondrá las sanciones que la falta o faltas ameriten.

ARTÍCULO 71.- La resolución se notificará personalmente al interesado y de no encontrarse, se actuará supletoriamente conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones pecuniarias a cargo de los Titulares de las licencias a que se refiere el presente Reglamento, tendrán carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará a las disposiciones de la ley de Ingresos Municipal, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones que emita el Departamento de Alcoholes podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de las licencias a que se refiere el presente Reglamento, la clausura provisional de los establecimientos o en su caso, la cancelación de las licencias, en las hipótesis siguientes:

CLAUSURA PROVISIONAL:

- I. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece este Reglamento o se incurra por parte de los Titulares de las licencias en faltas u omisiones graves al mismo;
- II. Por hechos o actos que realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del Titular de la licencia o encargado o bien, cuando medien motivos de interés general;
- III. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su Titular;
- IV. Por negar el acceso al personal acreditado por la Autoridad de la materia para

- realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera;
- V. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por el Departamento de Alcoholes;
 - VI. Por operar fuera de los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente y en este Reglamento; y
 - VII. Por venta de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con discapacidad mental, a los militares, elementos de Policía o Tránsito uniformados y en servicio y a las no autorizadas para comercializar lícitamente con ellas, así como tampoco en modalidades distintas a aquellas que expresamente les hayan sido autorizadas.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS:

- VIII. Por reincidencia, según lo establecido en el Artículo 77 del presente Reglamento;

La clausura provisional no excederá de 90 días naturales.

ARTICULO 74.- Los supervisores del Departamento de Alcoholes, levantada el Acta correspondiente, procederán a clausurar provisionalmente hasta noventa días naturales, de inmediato, los establecimientos en los que se cometan los siguientes delitos:

- I. Homicidio y/o feminicidio;
- II. Lesiones provocadas con arma blanca o arma de fuego;
- III. Disparo de arma de fuego; y
- IV. Distribución, venta y/o consumo de estupefacientes.

En todos estos casos, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva, cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario o encargado del negocio.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos a que se refiere este Reglamento y la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas que señala el Artículo precedente.

ARTÍCULO 76.- Las resoluciones que se dicten para decretar la clausura definitiva, cancelar la licencia e imponer multas podrán ser impugnadas, en los términos del Artículo 100 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- El procedimiento de clausura deberá sujetarse a los términos siguientes:

- I. Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el Ayuntamiento, salvo, que de la visita de inspección que practique la Autoridad se compruebe la comisión de los delitos señalados en este Reglamento; y
- II. Si la clausura afecta un local que, además se dedique a otros fines comerciales se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 78.- Al notificar la resolución que ponga fin al Recurso de Revisión, se procederá a ejecutarla conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Procede el arresto administrativo hasta por 36 horas o multa, en contra de aquellas personas que se nieguen u opongan al cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento esta facultado para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos a que se refiere este Reglamento y a cancelar la licencia respectiva, cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá ordenar el levantamiento de sello de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de la violación a este Reglamento o de carácter fiscal en los siguientes casos:

- I. Cuando así se disponga por resolución emitida por la Autoridad Municipal declare la improcedencia de la clausura;
- II. Cuando el local vaya a ser destinado para casa-habitación y sea reclamado por el propietario del inmueble, que deberá ser distinto del Titular de la licencia; en este caso no procederá pago alguno, siempre y cuando se acredite su destino habitacional y
- III. Cuando se declare por el propietario. que el local se utilizará en otro giro distinto a las modalidades ya mencionadas para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Podrán levantarse en forma provisional los sellos de clausura, previa petición del propietario o encargado, para retirar artículos o productos no relacionados con él motivo de la clausura.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82.- Las sanciones, por violación a las disposiciones de este Reglamento en general consistirán en: multa, clausura provisional, clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia en su caso, de los locales donde se distribuyan, transporten, almacenen, vendan y/o consuman bebidas con contenido alcohólico.

ARTICULO 83.- Según el lapso de tiempo en que se cometan las violaciones a las normas de este Reglamento, se sancionarán en la forma siguiente:

Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, en caso de incumplimiento de las obligaciones

y prohibiciones que esta Ley y el reglamento correspondiente establecen. Esta sanción se impondrá a los propietarios gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento, o a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras Leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 84.- Se entiende por reincidencia, cuando el mismo infractor incurre en tres violaciones al mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contando a partir del día en que se cometió la primera infracción.

ARTICULO 85.- A los propietarios, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas de establecimientos o negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia respectiva conforme a este Reglamento, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren; asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 86.- De igual manera, la agencia distribuidora de cerveza, vinos o licores que por conducto de sus agentes vendedores y empleados repartidores se les sorprenda violando la disposición a que alude el Artículo 60 de este Reglamento, se hará acreedora a una multa equivalente de 80 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 36 horas, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren; asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.

Para los efectos de esta Ley y los reglamentos municipales, se considera reincidencia cuando se cometan durante el período de un año por el propietario, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento de que se trate, dos o más infracciones a esta Ley o al Reglamento que corresponda. La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y en la segunda, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva por la dependencia competente.

La imposición de las sanciones, son sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores. Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose

en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados, comisionistas, representantes, o cualquier otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad.

ARTÍCULOS 87.- A quienes realicen actividades diferentes al giro que se especifica en la licencia de alcoholes, incumpla o modifique los requisitos del citado giro, conforme al Artículo 11 del presente Reglamento se hará acreedor de una multa de 50 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 88.- Los propietarios de los negocios sujetos a este Reglamento, están obligados a exhibir la licencia original y/o refrendo vigente del negocio, así como la cédula de empadronamiento fiscal en lugar visible dentro del establecimiento: como lo marca la Fracción III del Artículo 47 de este Reglamento; no hacerlo implica una multa de 20 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 89.- Los concesionarios de las licencias de alcoholes a que se refiere el presente Reglamento, que no refrenden en tiempo y forma como lo marca el Artículo 28 se harán acreedores a una multa de 30 salarios mínimos diarios vigentes en la región o en su caso a la clausura del establecimiento y/o cancelación de la licencia.

ARTICULO 90.- Cuando un establecimiento sea explotado por persona distinta a la consignada en la licencia de alcoholes, así como el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 se hará acreedor a una multa de 40 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 91.- Atendiendo a lo anterior, en el caso de las personas físicas y morales autorizadas a tener más de una licencia de alcoholes, deberán proporcionar a la Autoridad Municipal, un listado de los encargados de sus establecimientos y notificar los cambios que se den en los mismos, no hacerlo, se hacen acreedoras a la multa ya señalada en el Artículo 90.

ARTICULO 92.- A quien no observe las disposiciones relativas a los horarios de funcionamiento conforme a su giro, se le sancionará con una multa de 40 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

El incumplimiento en el pago por extensión de horario de sábados, así como los establecimientos que funcionen sin el permiso que establece el presente reglamento, los Domingos y días festivos, se sancionará con una multa de 20 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

El incumplimiento en el pago de cuotas por servicio de autorización de horas extras será de 60 salarios mínimos.

ARTICULO 93.- Los particulares que tengan establecimientos con licencia y que transporten por si mismos el producto, no contando con la anuencia de la Autoridad Municipal, se les decomisarán las bebidas alcohólicas, así mismo se les impondrá una multa de 150 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 94.- Tratándose de cambio de denominación de los establecimientos y no se cumpla con el contenido del Artículo 45 de este Reglamento, se aplicará una multa de 98 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTÍCULO 95.- La falta de vigilancia en los establecimientos señalados en el Artículo 49 del presente Reglamento será causal de cancelación de la licencia respectiva y una multa de 100 de salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTÍCULO 96.- Quien venda bebidas alcohólicas a las personas que cita el Artículo 58 de este Reglamento se sancionará con una multa de 164 de salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTÍCULO 97.- Las infracciones al presente Reglamento y no previstas en este Apartado, se sancionarán con 30 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTÍCULO 98.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, el Departamento de Alcoholes, así como el Departamento de Inspección y Ejecución Fiscal serán responsables de la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento. El funcionario o empleado municipal, que por dolo o negligencia deje de cumplir con esta obligación o que en alguna forma colabore o proteja a los infractores de este Reglamento, será destituido de su cargo en forma inmediata, sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULO 99.- Todas las cantidades que ingresen al erario municipal por conducto de multas por productos de venta de mercancía decomisada, se destinará al fomento de la cultura, del deporte, a programas de asistencia social y seguridad pública.

CAPITULO XIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 100.- Contra la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento o contra las resoluciones del H. Cabildo Municipal, se podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La interposición del Recurso de Revisión, suspenderá la ejecución de las sanciones hasta

que se dicte la resolución respectiva, misma que será notificada en un término de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas al quejoso.

ARTÍCULO 101.- El Recurso de Revisión, tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto reclamado y los fallos que se dicten conteniendo la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. Este Recurso se interpondrá por escrito dirigido al H. Cabildo Municipal. En caso de que el recurrente sea iletrado, la Secretaría del Ayuntamiento suplirá dicha deficiencia.

ARTÍCULO 102.- Para la procedencia del Recurso de Revisión, el escrito mediante el cual se interponga deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Mención de la Autoridad o Autoridades responsables.
 - c) Mención del acto decisión o acuerdo que originó el agravio y que se pide sea revisado.
 - d) Pruebas y alegatos que fundamenten el Recurso.
 - e) Constancias que acrediten la personalidad del promovente.
- Las pruebas que se ofrezcan y desahoguen deberán tener relación directa con el acto o la resolución impugnada.

ARTÍCULO 103.- Contra la resolución que recaiga en el Recurso de Revisión a que hace referencia el Artículo anterior, no existe recurso o medio de impugnación alguna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las autoridades competentes, deberán efectuar las adecuaciones administrativas y/o normativas necesarias para su aplicación, respecto a la desindexación del salario mínimo como unidad de referencia en sustitución por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lo que respecta al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese en la gaceta municipal, así como en el portal del internet del R. Ayuntamiento, (www.gomezpalacio.gob.mx) el presente acuerdo.



LIC. LIZETH PAOLA FLORES MONTES,

Auditora interna adscrita al Departamento de Auditoría Administrativa de la Contraloría Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

PRESENTE.-

Por medio de la presente, a fin de garantizar la continuación del debido proceso y el cumplimiento efectivo, oportuno e imparcial de los Procedimientos Administrativos de este Republicano Ayuntamiento, primordialmente aquellos que se encuentran en curso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 178 y demás aplicables a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 96 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y 223 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el artículo 121 fracción IV, VI, XX y XXIX del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango. Me permito **DELEGAR** a Usted **LIC. LIZETH PAOLA FLORES MONTES** facultades que le correspondan de acuerdo a los preceptos legales citados con anterioridad, de conformidad a lo previsto por los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en lo correspondiente a las facultades referidas por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 114, 208 y demás relativos y concordantes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en el artículo 66 fracciones III, IV, V, X, XII y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno de Gómez Palacio, Durango. Para que con las mismas lleve a cabo todas y cada una de las **facultades inherentes a la AUTORIDAD INVESTIGADORA** adscrita a la Contraloría Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, tales como son las auditorías y/o investigaciones respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia al formar parte o tener relación las diversas Direcciones, Dependencias, Instituciones u Organismos (centralizados o descentralizados) concernientes al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, México, así como las auditorías o investigaciones respecto de la conducta de los Particulares que puedan constituir faltas graves en relación al servicio público prestado por el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, México en cualquiera de sus Direcciones, Dependencias, Instituciones u Organismos (centralizados o descentralizados).

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
GÓMEZ PALACIO, DGO. A 16 DE MARZO DE 2026

C.P. JOSÉ RAMÓN ALDAVA LARES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



LIC. GERARDO MARTINEZ ROMAN

**Coordinador adscrito al Departamento de Auditoría Administrativa de la
Contraloría Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.**

PRESENTE.-

Por medio de la presente, a fin de garantizar la continuación del debido proceso y el cumplimiento efectivo, oportuno e imparcial de los Procedimientos Administrativos de este Republicano Ayuntamiento, primordialmente aquellos que se encuentran en curso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 178 y demás aplicables a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 96 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y 223 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el artículo 121 fracción IV, VI, XX y XXIX del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango. Me permito **DELEGAR** a Usted **LIC. GERARDO MARTINEZ ROMAN** facultades que le correspondan de acuerdo a los preceptos legales citados con anterioridad, de conformidad a lo previsto por los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en lo correspondiente a las facultades referidas por los artículos 112, 115, 120, 123, 127, 130, 132, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 150, 154, 155, 156, 158, 160, 162, 164, 170, 171, 172, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 186, 188, 189, 190, 195, 199, 200, y demás relativos y concordantes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en el artículo 66 fracciones III, IV, V, X, XII y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno de Gómez Palacio, Durango. Para que con las mismas lleve a cabo todas y cada una de las **facultades inherentes a la AUTORIDAD SUSTANCIADORA** adscrita a la Contraloría Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia al formar parte o tener relación las diversas Direcciones, Dependencias, Instituciones u Organismos (centralizados o descentralizados) concernientes al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, México, así como el seguimiento respecto de las conductas de los Particulares que puedan constituir faltas graves en relación al servicio público prestado por el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, México en cualquiera de sus Direcciones, Dependencias, Instituciones u Organismos (centralizados o descentralizados).

Lo anterior deja sin efecto el **ACUERDO PMGP-CM-27/2025**, lo hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

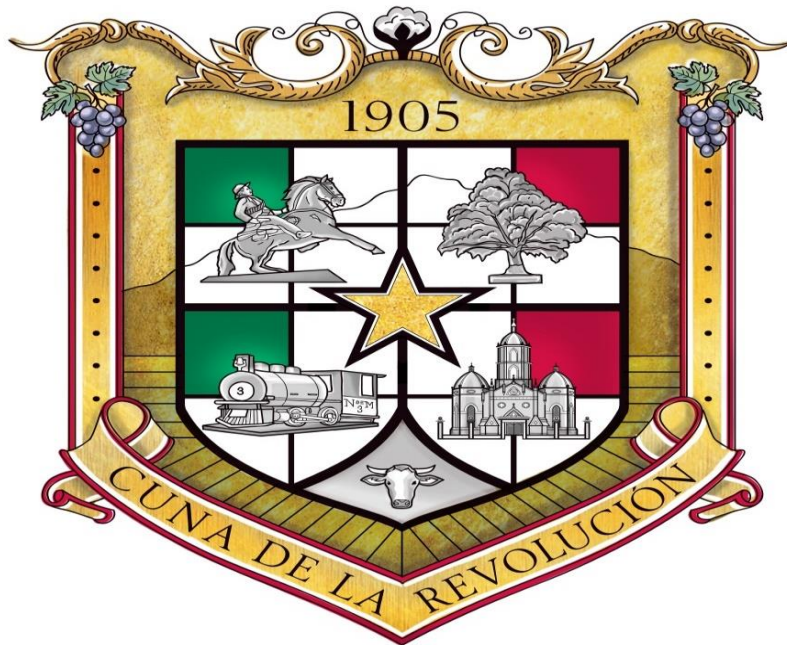
ATENTAMENTE
GÓMEZ PALACIO, DGO. A 16 DE MARZO DE 2026



C.P. JOSÉ RAMÓN ALDAVA LARES
CONTRALOR MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



GÓMEZ PALACIO, DGO.



El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: “Cuna de la Revolución” en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local. **VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.

Edición: Secretaría del R. Ayuntamiento.

Fotografía: Dirección de Comunicación Social.